



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(105)

04 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada cédula de ciudadanía No. 52.377.731, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600039082 del 15 de mayo de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Ocean Giants*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019 (Fl. 5).

Mediante correo electrónico remitido el día 6 de junio de 2019, esta entidad requirió a la peticionaria para diligenciar el formulario de solicitud actualmente vigente así como unificar la solicitud con el fin de dar trámite en un solo expediente, la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL** dio respuesta a este requerimiento el día 12 de junio de 2019 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes de pago No. 88688370-1 y 88688371-2 del Banco de Bogotá, por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$609.000). (Fls. 10 y 29).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 180 del 14 de junio de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Ocean Giants*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019. (Fls. 43 y 44)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 14 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 45)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300000946 del 18 de junio de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona fue declarado mediante el acuerdo 0062 del 26 de noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06'00"N, 78°06'00"W y 03°06'00"N, 78°18'00"W y hacia el sur entre 02°49'00"N, 78°18'00"W y 02°49'00"N, 78°14'00"W y desde este punto hasta las 02°56'00"N, 78°06'00"W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.

El Parque está conformado por dos islas, Gorgona y Gorgonilla. El Parque tiene dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico: los arrecifes coralinos que son los más desarrollados del Pacífico oriental tropical y la selva húmeda. También tiene una alta variedad de hábitats marinos y terrestres que permiten una gran diversidad biológica en un área insular marina relativamente pequeña. Desde el punto de vista biogeográfico y ecológico, la Isla constituye un área importante para la conservación porque posibilita la presencia de organismos tanto de hábitats costeros como oceánicos y continentales. También cuenta con fondos rocosos y litorales rocosos y arenosos.

El Parque Nacional Natural Gorgona pertenece a la Provincia Biogeográfica del Chocó-Magdalena o Provincia Pacífica, que abarca los sectores del Chocó (desde Panamá, incluyendo la provincia del Darién y parte de la Comarca de San Blas, hasta la provincia de Oro en Ecuador sur occidental) y el sector Magdalena (margen occidental del bajo río Cauca en Antioquia, alto San Jorge y alto Sinú) (Hernández, 1992). A su vez, pertenece al Distrito Biogeográfico de Gorgona, de acuerdo con los rangos de distribución de diferentes especies y subespecies, caracterizado por un alto grado de endemismo en vertebrados. Por otro lado la fauna de Gorgona es ecológicamente desequilibrada, es decir que la relación entre área y número de especies no se ha estabilizado, así como la tasa de inmigración y de extinción como consecuencia del escaso tiempo evolutivo transcurrido desde la última glaciación (17000 años).

*El 85% del Parque se encuentra cubierto por una espesa selva tropical. Se reportan 46 especies de musgos, 83 de líquenes, 43 de hepáticas, 85 especies de macro algas marinas y 508 especies de plantas herbáceas. Así mismo, se registran particularidades como el pino colombiano (*Podocarpus guatemalensis*) encontrado en el continente típicamente en el bosque nublado a elevaciones superiores que las presentadas en el Parque, y la presencia de una especie de aguacatillo (*Caryodaphnopsis theobromifolia*) la cual es conocida a nivel global para Gorgona y el río Palenque en el Ecuador.*

*El PNN Gorgona alberga diferentes especies endémicas como, por ejemplo, gusanos marinos (*Nothria gorgonensis*, *Maldame gorgonensis*), caracol terrestre (*Dymaaeus gorgonensis*), cangrejo de agua dulce (*Hypobolocera gorgonensis*), escorpión (*Ananteris gorgonae*), lagarto azul (*Anolis gorgonae*), pájaro hormiguero (*Thamnophilus punctatus gorgonae*) melero azul (*Cyanerpes cyaneus gigas*), melero común (*Coereba flaveola gorgonae*), perezoso (*Bradypus variegatus gorgón*) y varias especies de insectos. Sobresalen también los*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

arrecifes coralinos que están conformados por 18 especies pertenecientes a 6 familias. En este ecosistema se ha registrado una diversidad de 78 especies de caracoles, 2 de pulpos, 16 de bivalvos, 5 de estrellas de mar, 50 de cangrejos, 33 de gusanos poliquetos y 85 de peces.

A través de la Resolución N° 0295 del 02 de enero de 2018 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona (2018-2023) y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.*
- 2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical*
- 3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies icticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.*
- 4. Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.*
- 5. Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 13-16) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Ocean’s Giants” el cual pretende realizarse del 12 al 27 de julio de 2019 al interior del PNN Gorgona.

“Nombre: Ocean’s Giants

Sinopsis:

Esperamos filmar ballenas jorobadas en Gorgona ya que esta ubicación ofrece un increíble santuario donde el número de ballenas está aumentando.

La isla Gorgona, un parque nacional lleno de vida silvestre, donde tanto la población del sur como la del norte visitan estas aguas tropicales donde dan a luz y se reproducen. La isla fue una de las prisiones más temidas, donde en su apogeo se alojaron cerca de 2500 de los criminales más peligrosos de Colombia.

La ubicación remota de Gorgona a 56 Km de la costa de Colombia ha ayudado a mantener su ecosistema saludable, pero también significa que la isla puede ser difícil de alcanzar.

Cada año en junio o julio, más de 1000 jorobadas llegan a las aguas tropicales de Gorgona, donde permanecen hasta octubre para aparearse y parir. Con las enormes ballenas vienen otros gigantes del mar, como los tiburones ballena, los cachalotes y ocasionalmente los martillos, los leones marinos y delfines.

Objetivo General: *profundizar en la migración de las ballenas jorobadas con la intención de resolver dentro del documental diferentes interrogantes respecto a los cambios de comportamientos, cambios evidentes durante la temporada de migración. Y realizar algunos planos aéreos como apoyo al desarrollo del contenido respecto a la migración de ballenas jorobadas y como planos de ubicación general.*

Objetivos Específicos

Resolver dentro del documental los siguientes interrogantes:

- ¿Podría este lugar de reunión de gigantes ayudar a identificar por qué migran estos animales en distancias tan larga?*
- ¿Por qué las ballenas están cambiando sus lugares de nacimiento, pero siguen llegando a Gorgona, pasando más tiempo aquí que en otros lugares?*
- Acústica: las ballenas jorobadas necesitan silencio para reproducirse y parir, ya que otros lugares se están volviendo más fuerte, están protegidas las ballenas en Gorgona: es posible hacer investigaciones de hidrófonos*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

- Las ballenas Jorobadas viajan grandes distancias desde los sitios de alimentación a los lugares de reproducción; sin embargo, los grupos que se reproducen en Gorgona viajan mucho más al norte que cualquier otra población del sur. ¿Por qué viajan tan lejos para llegar aquí?

Destinación: "Ocean Giants es una serie documental de historia natural, que consta de 8 episodios de una hora cada uno. La serie será emitida por Animal Planet en todo el mundo a principios de 2020"¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo documentar la migración de las ballenas jorobadas al interior del PNN Gorgona.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.

“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”

SITIOS DE FILMACIÓN

El itinerario presentado consiste en la visita de los siguientes puntos:

Ocean Gigants - Animal Planet Cronograma		Tema	Coordenadas
11/07/2019	Equipo de Producción viaja de UK a Bogotá		
12/07/2019	Equipo de Producción viaja de Bogotá a Guapi & Gorgona. Llegada a PNN Gorgona	No se filma, día de viaje	
13/07/2019	Día de filmación 1	Planos de apoyo. Cerca de alojamiento / barcos	2.965113, 78.172622
		Planos de apoyo. Prisión	2°57'58.7"N 78°10'35.8"W
		Planos de apoyo. Poblado	2°57'51.5"N 78°10'23.0"W
14/07/2019	Día de filmación 2	Norte de la isla	2.992443, 78.169320
15/07/2019	Día de filmación 3	(Avistamiento de ballenas)	hasta 2.991599,
16/07/2019	Día de filmación 4	Avistamiento ballenas	2.976154, 78.160784
17/07/2019	Día de filmación 5		
18/07/2019	Día de filmación 6	Avistamiento ballenas	2.956292, 78.177366
19/07/2019	Día de filmación 7		
20/07/2019	Día de filmación 8	Avistamiento ballenas	2.942748, 78.189726
21/07/2019	Día de filmación 9		
22/07/2019	Día de filmación 10	Avistamiento ballenas	2.934005, 78.198395
23/07/2019	Día de filmación 11		
24/07/2019	Día de filmación 12	Avistamiento ballenas	3.006692, 78.169213
25/07/2019	Día de filmación 13		
26/07/2019	Día de filmación 14		
27/07/2019	Equipo de producción, salida del PNN Gorgona. Viaje a Cali	No se filma, día de viaje	
28/07/2019	Equipo de producción. Viaje Cali - Bogotá; Bogotá > UK		

¹ Tomado del Expediente PFFO 018-19 (Folios 13-18)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

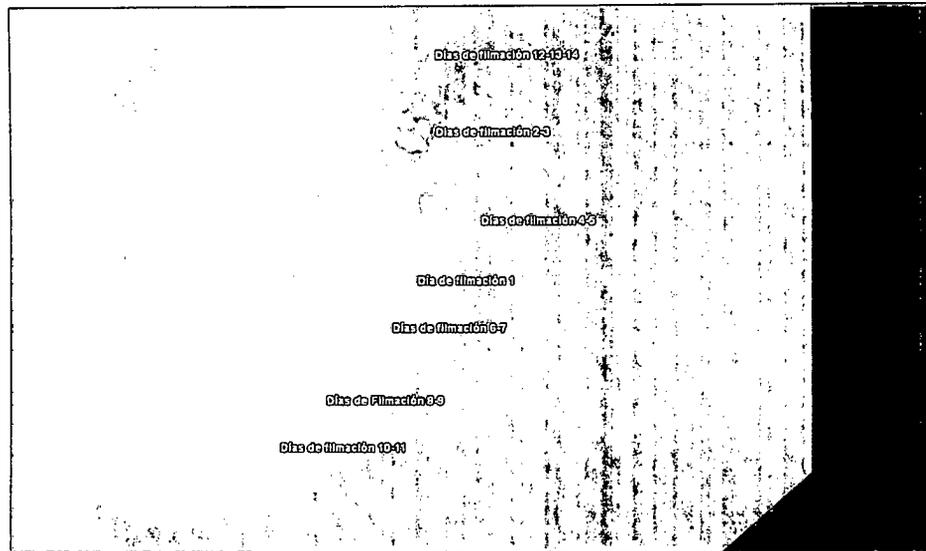


Imagen 1. Localización puntos de filmación PNN Gorgona fuente: GTEA-PNN

Zonificación de manejo

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Área Protegida (pág. 126), los puntos establecidos se encuentran catalogadas como Zona de Alta Densidad de Uso Marina

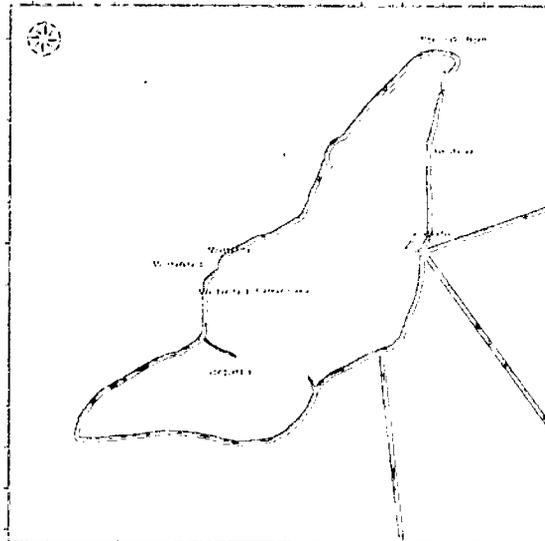


Imagen 2. Mapa Zonificación de Manejo del PNN Gorgona. Fuente: SIG-DTPA-PNN

Zona de Alta Densidad de Uso Marina:

Se refiere a las zonas en las que se han establecido boyas, en El Remanso, El Poblado y Gorgonilla. Esta zona comprende los sectores del parque en los que por sus condiciones y la presencia de boyas se permite el amarre de embarcaciones mayores; por tanto, se presenta tránsito constante de embarcaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Gorgona es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

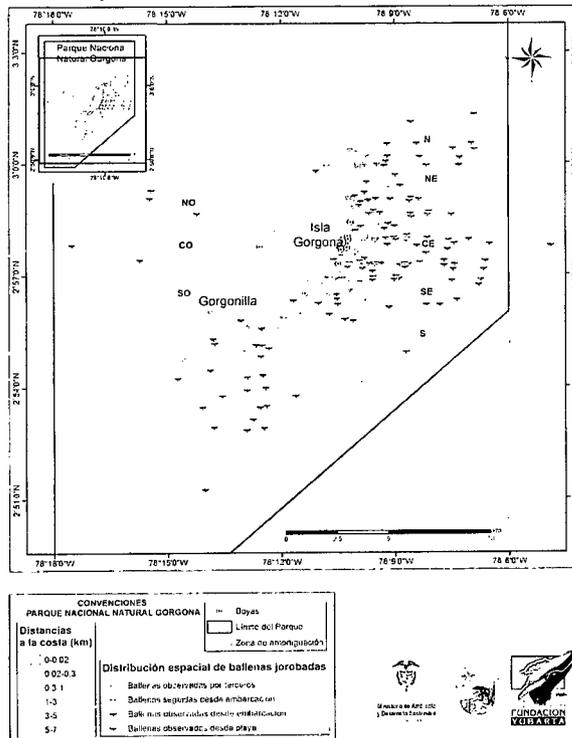
CONSIDERACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El PNN Gorgona allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20197670010426 del 6 de junio de 2019, en el cual expresa:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**Distribución espacial de ballenas jorobadas.
Información obtenida desde playa, desde embarcación y
proveniente de terceros. TEMPORADA 2016.**



El Plan Básico para el Manejo de los Mamíferos Marinos en el PNN Gorgona, plantea dentro de sus líneas de acción la investigación y monitoreo, el levantamiento de nueva información, así como la actualización periódica, son insumos imprescindibles para un buen manejo de mamíferos.

a. Aspectos ecológicos (riqueza, distribución, ocurrencia, uso del área, migraciones), demográficos (abundancia, dinámica poblacional) y comportamentales.

b. Monitoreo regular (al menos en aspectos de abundancia relativa, reproducción, distribución y uso del área) de la población de ballena jorobada y delfín moteado, objetos de conservación sobre los cuales estaría basado el turismo de observación por su condición de residentes. Siendo esta la misma razón por la cual son susceptibles a otros impactos. En otras especies, con el conocimiento disponible, el impacto de otras fuentes es circunstancial debido a su ocurrencia esporádica en el área.

Los investigadores deberán seguir todas las recomendaciones realizadas por los funcionarios del Parque y por el personal de la Fundación Yubarta, con el objetivo de no poner en riesgo su integridad física, ni afectar de manera negativa los procesos ecológicos de las ballenas.

Para realizar actividades de buceo autónomo, deben obligatoriamente presentar el certificado que los acredite como buzos.

CONCEPTO

El proyecto es consecuente con los objetivos del PNN Gorgona, genera información importante para la divulgación del PNN Gorgona y sus VOC (Valor Objeto de Conservación) y aportará al desarrollo del monitoreo de las ballenas jorobadas en compañía de la Fundación Yubarta. Por lo tanto se considera VIABLE su ejecución.

Se recomienda:

- 1- El investigador deberá coordinar con el personal del área protegida, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar por la

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

presencia de otros investigadores y el ecoturismo.

2- Durante la visita, los investigadores deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del PNN Gorgona.

3- Un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos devuelta para no acumular en la Isla.

4- El PNN Gorgona y el equipo de la Estación Científica están en capacidad técnica y en algunos casos logística de prestar apoyo para las diferentes actividades.

5- El investigador deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN Gorgona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

6- El investigador deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Gorgona, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso.

Los investigadores deben tener en cuenta todas las directrices de permiso y comunicarse y enviar programación a la administración del Parque antes de su ingreso.”²

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** del 12 al 27 de julio de 2019.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la señora Lina María Andrade Correal y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación a la Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Gorgona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de tomas de fotografía desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre el ecosistema.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Gorgona en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Gorgona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
8. **SE AUTORIZA** el uso de drone para tomas aéreas. El operador del drone será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.

² Tomado del Concepto Técnico No. 20197670010426 del 6 de junio de 2019 (Folio 46-47)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Gorgona y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
16. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
17. No se permite fumar.
18. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
19. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
20. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

N	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO Y/O ROL	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Anna Collins	Pasaporte (Reino Unido)	Director	308573830
2	Thomas Webster Fitz	Pasaporte (Estados Unidos)	Camarógrafo	488723815
3	Daniel James Carey	Pasaporte (Reino Unido)	Sonidista	551960150
4	Mae Dorricott	Pasaporte (Reino Unido)	Asistente de producción	518788810
5	Patrick Dykstra	Pasaporte (Estados Unidos)	Presentador	519134814
6	Lina Andrade Correal	Cédula de Ciudadanía	Productora local	52.377.731

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No	Und.	DESCRIPCIÓN
1	1	Cámara Red Helum
2	1	Cámara Go Pro
3	1	cámara Phantom
4	1	Drone DJI Mac Pro
5		Case 1: 53Lx21Wx43H cm, 12.8KG
6	1	Gates POV HCK10 Camera Housing
7	1	Gates POV HCK10 Recorder Housing
8	1	Gates 3m Video Cable Cable
9	1	Gates 20m Video Cable Cable
10	2	Gates Top handle Attachment
11	1	Gates Recorder Mount
12	1	Gates POV Housing Stand and Screws Attachment
13	2	Various Single Allen Key Tool
14	1	Gates POV O ring Spares Kit

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

No	Und.	DESCRIPCIÓN
15	1	Gates SP25 Flat Port 0173 1
16		Case 2: Panasonic POV Camera Kit, 49L x 20W x 40H cm, 6.4kg
17	1	Panasonic HCK10G Camera
18	1	Panasonic AGHMRN Recorder
19	2	Panasonic VWAD20/21 battery Charger Battery Charger
20	3	Panasonic VWBG260 battery 7.2V 2500mAh 18Wh Rechargeable battery
21	4	San disk 32GB SD card Memory card
22	1	San disk Multi port reader Card reader
23	3	various Figure 8 Cable
24	1	Various USB -- USB3 Cable Cable
25	1	Panasonic Battery adapter (DC) Adapter
26	1	Various DC to DC Cable
27		Case 3: Peli Case 1, 58W x 51D x 33H cm, 20kg
28	1	Sony PXW- FS7 Camera
29	1	Sony FS7 Viewfinder
30	1	Sony XDCA--FS7 Extension Unit
31	1	Zacuto FS7 Z--Finder Viewfinder
32	1	Shape FS7 Top Plate
33	1	Rycote Hot Shoe Bar
34	1	Shape FS7 Remote Handle Extension
35	1	Canon EF -- Sony Mount T--Smart Metabones adaptor
36	1	Sony ECM- NV1 Top Microphone
37	1	Sony ECM- NV1 Foam Wind Shield
38	1	Tiffen 58mm Polarizer Filter
39	1	DJI Osmo Car Mount
40	2	Aputure Amaran AL--MX Mini Bi--Colour Light
41	4	Proster 16 Channel 2--Way Radio
42	1	Waterproof Large Polybag
43	1	FS7 Rain Cover
44	1	Canon CN- E 18- 80mm T4.4 Compact Cine--Servo Lens
45	1	Tiffen 77mm UV Protector Filter
46	1	Canon ZSG--C10 Servo Grip
47	1	Canon LP1732 Lens Bag
48	1	GoPro Hero 6
49	1	USB to Mini USB
50		Case 4: 705 KIT, 630x492x352mm, 16kg
51	1	SanDisk Extreme Pro SDXC Card 128GB --
52	4	Canon BP- A60 Batteries
53	2	Canon BP- A30 Batteries
54	2	Canon CG- A10 Dual Charger
55	1	Canon CG- A20 Single Charger
56	1	Portabrace Raincover for XF705
57	1	Tiffen 58mm Circular Polariser Filter
58	1	Sennheiser ME66 shotgun mic
59	2	30cm XLR Cable
60		Cases 5 & 6: DC Sound 1
61	1	Sound Devices 664 Audio Mixer / Recorder
62	1	Sound Devices 633 Audio Mixer / Recorder
63	3	Audioroot Lithium Battery 14.4V 99WH x3
64	1	Audioroot Smart Battery Charger
65	1	Audioroot Battery Distributors
66	1	Tascam DR100 MK2 Portable Recorder
67	1	Lectrosanics PDR portable recorder
68	6	Sanken COS 11 Lavalier Microphone x 6
69	1	DPA 8060 Lavalier Microphone
70	1	Panamic Metre Boom Pole
71	2	Sennheiser MKH8060 Microphone
72	1	Sennheiser MKH 416 Microphone

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

No	Und.	DESCRIPCIÓN
73	1	Sennheiser MKH 50 Microphone SN: 19909
74	1	Line Audio OM1 omni directional Microphone No SN
75	2	Line Audio CM3 Cardoid Microphone x 2
76	1	Rycote WS4 Modular Windshield Kit
77	1	Rycote WS2 Modular Windshield Kit
78	2	Sennheiser HD25ii Closed back headphones No SN x 2
79	1	Sennheiser G3 In Ear Monitor Receiver (RX)
80	1	Sennheiser G3 Radio Microphone Transmitter (TX)
81	2	Wisycom MTP41S Radio Microphone Transmitter (TX) x 2
82	4	Wisycom MTP40S Radio Microphone Transmitter (TX) x 4
83	3	Wisycom MCR42S Dual Radio Microphone Receiver (RX) x3
84	1	Wisycom BPA42PTT Radio Receiver Bottom Bracket
85	2	Wisycom BPA42-HPN Radio Receiver Bottom Bracket x2
86	1	Avington VLOCK Radio Mic Holder
87	1	Timecode Systems WAVE Wireless Timecode Transmitter
88	3	Timecode Systems Ultrasync Wireless Timecode Receiver x3
		Tentacle
89	2	Timecode Syn cBox x2

SE AUTORIZA el uso del dron modelo: DJI Phantom 4 Pro. , por parte del señor **PATRICK DYKSTRA** certificado mediante curso de operaciones de RPAS sistema de aeronave piloteada a distancia, por Uplift Drone Training UK CAA NQE con número de aprobación 0816/2061.³ El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente: Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.



³ Tomado del Expediente PFFO 018-19 (folio 38)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.00)**. M/CTE. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Ocean Giants*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 12 y el 27 de julio de 2019, el cual fue solicitado por la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada cédula de ciudadanía No. 52.377.731, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada cédula de ciudadanía No. 52.377.731, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Ocean Giants*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 12 y el 27 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$609.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación a la Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Gorgona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en la parte motiva de la presente providencia. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre el ecosistema.
5. Permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Gorgona en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Gorgona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)

↵

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

8. **SE AUTORIZA** el uso de dron para tomas aéreas. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
16. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
17. No se permite fumar.
18. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
19. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
20. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LINA MARÍA ANDRADE CORREAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-19”

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada cédula de ciudadanía No. 52.377.731, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

